

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Administración Fiscal General.**

**Recurrente: Javier Martínez Padilla.**

**Expediente: 86/2013**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 86/2013, promovido por su propio derecho por Javier Martínez Padilla, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Administración Fiscal General, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), Javier Martínez Padilla, presentó en forma electrónica, ante la Administración Fiscal General, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***"COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ COMO ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL DE TORREON COAHUILA, ASI COMO SU TITULO O CEDULA PROFESIONAL COMO LICENCIADO".***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día primero (01) de julio de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Administrador General Jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia, el Lic. Alfredo Valdés Menchaca, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



Oficio No. AGJ/3007/2013

**C.JAVIER MARTINEZ PADILLA**  
**CALLE LORETO No. 419**  
**COL. VALLE ORIENTE**  
**TORREON, COAHUILA . -**

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 fracción IV, 97 fracción VI, 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y artículo 19 de la Ley de la Administración Fiscal General publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 08 de mayo de 2012, me permito comunicarle lo siguiente:

En relación a su solicitud de acceso a la información con No. de Folio 00172113 presentada ante esta Dependencia a través del sistema INFOCOAHUILA, en la cual solicita copia del nombramiento de Lic. Jorge Luis Salinas Gonzalez como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, así como su título o cedula profesional como licenciado

Al respecto me permito informarle que esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso le fue entregado al Lic. Jorge Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecucion Fiscal de Torreón, así como el título y cedula profesional es un documento personal.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**SALTILLO, COAHUILA; A 01 DE JULIO DEL 2013**  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA**

  
**ALFREDO VALDES MENCHACA**

C.C.P. Art. 116

Torre Saltillo, Col. Guanajuato  
Tel. 844 242 0000 C.P. 25280  
Saltillo, Coahuila, México

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día seis (06) de agosto del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Javier Martínez Padilla**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Administración Fiscal General; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*"CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2013, PRESENTE EL RECURSO DE REVISION RR00004613 EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 172213 PERO EN REALIDAD ES CONTRA LA SOLICITUD DE INFORMACION 00172113 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2013, EL CUAL HAGO LA SIGUIENTE PRECISION PARA QUE SE TOME ENCUESTA AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO". (SIC)*

**CUARTO. PREVENCIÓN.** Visto el recurso presentado por Javier Martínez Padilla de fecha cinco (05) de agosto del presente año, derivado de la solicitud de información 00172113 de fecha tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), en contra de la Administración Fiscal General, en el cual el ciudadano se inconforma de lo siguiente:

*"...AGRAVIO*

*CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2013, PRESENTE EL RECURSO DE REVISION RR00004613 EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 172213 PERO EN REALIDAD ES CONTRA LA SOLICITUD DE INFORMACION 00172113 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2013, EL CUAL HAGO LA SIGUIENTE PRECISION PARA QUE SE TOME ENCUESTA AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO..."*

De lo anterior se advierte que la inconformidad del C. Javier Martínez Padilla se deriva de la respuesta a la solicitud de información con folio 00172213, siendo esta distinta a la correspondiente al presente recurso de revisión, la cual tiene como folio 00172113.

El día siete (07) de agosto del dos mil trece (2013), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto acordó prevenir al recurrente, a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

The first part of the report deals with the general situation in the country during the year 1950-1951. It is noted that the economy has shown a marked improvement over the previous year, with a steady increase in production and a corresponding rise in the standard of living.

The second part of the report discusses the various measures taken by the government to promote economic growth and social progress. These include the implementation of a five-year plan, the nationalization of key industries, and the introduction of land reforms.

The third part of the report provides a detailed analysis of the country's financial position. It is observed that the government has successfully managed its finances, maintaining a low level of public debt and ensuring the stability of the national currency.

The fourth part of the report examines the country's social and cultural development. It is noted that there has been a significant improvement in the literacy rate and the overall health of the population, reflecting the government's commitment to social welfare.

The fifth part of the report discusses the country's foreign relations. It is noted that the country has maintained a policy of peaceful coexistence and has established friendly relations with a wide range of nations.

The sixth part of the report provides a summary of the country's achievements during the year 1950-1951. It is noted that the country has made significant progress in all fields, and it is confident that the future holds even greater promise.

efecto de que aclarara el acto que recurre en contra de la Administración Fiscal General. Lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debiendo subsanar la deficiencia ya señalada en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento.

**QUINTO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN.** El día doce (12) de agosto del dos mil trece (2013) el C. Javier Martínez Padilla contestó al acuerdo de prevención argumentando lo siguiente:

**"RECURSO DE REVISION  
INSTITUTO COAHUILESE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.  
SOLICITUD: 00172113**

*JAVIER MARTINEZ PADILLA, mayor de edad, con domicilio calle Loreto No. 419 Colonia Valle Oriente Torreón Coahuila, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente. Que vengo en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I II y VI de la Ley Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para interponer recurso de revisión en contra de la solicitud de información número 00172113 de fecha 02 de junio del 2013. Con el debido respeto expongo lo siguiente: el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.*

#### **HECHOS**

1.- Con fecha 02 de junio del 2013, presente la solicitud de información 00172113, donde solicite la siguiente información.

A.- Copia del nombramiento del LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón Coahuila.

B.- Copia de su título o cedula profesional como Licenciado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document provides a detailed description of the experimental setup. It includes information about the equipment used, the procedures followed, and the conditions under which the data was collected. This section is crucial for understanding the context and limitations of the study.

The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the data collected. The results show a clear trend, indicating that the data is consistent and reliable. This section also discusses the implications of the findings and how they relate to the overall objectives of the study.

The final part of the document concludes the study and provides a summary of the key findings. It emphasizes the importance of the results and how they contribute to the field of research. The conclusion also includes a list of references and a bibliography, providing further information for those interested in the study.

2.- Con fecha 02 de Julio del 2013, por medio del portal del Instituto Coahuilense Acceso a Información Pública, me notifican el Oficio AGJ/3007/2013, que es contestación de la solicitud de información 00172113,

### AGRAVIOS

Es preciso evidenciar que los argumentos expuestos en su contestación de fecha 02 de Julio del 2013, de la solicitud de información 00172113 de fecha 02 de Junio del 2013, resultan, insuficiente, a lo que establece artículo 6 y 8 constitucional, y 1, 2, 4, 5 6 V! 19 Fracción I 42 Fracción I 45 Fracción 50 Fracción I IV de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el aceptar la información y documentación de la autoridad fiscal, me dejaría en total estado de indefensión, al suscrito, así como también incertidumbre al marco legal, que aluden los artículos antes señalados, ya que resultaría infructuosos los lineamientos y disposiciones legales, si en la práctica no se realizan, ni se respeten por la propia autoridad, dejando al gobernado en un total estado de inseguridad jurídica, al efectuarse actos fuera del contexto jurídico que los rige, además la autoridad fiscal no exhibe información y documentación solicitada por suscrito Javier Martínez Padilla, a sabiendas que es una obligación de la autoridad fiscal de proporcionar la información y documentación de manera completa y oportuna a cualquier ciudadano, además al solicitar dicha información y documentación, es para saber si sus actos o resoluciones se están realizando conforme a derecho y si cuenta con el nombramiento, expedido por Administración Central de Recursos Humanos unidad administrativa de la Administración Fiscal.

-2-

del Estado de Coahuila, que es la autoridad encargada de emitir la credencial de identificación, constancias y gestionar los nombramientos de los Servidores Públicos Adscritos a la Administración Fiscal del Estado de Coahuila. como establece el mismo artículo 36 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, donde textualmente dice: Corresponde a la Administración Central de Recursos Humanos " Emitir la credencial de identificación de los servidores públicos adscritos a la Administración Fiscal General previa autorización del Administrador Fiscal del Estado de Coahuila, así como emitir la constancias de trabajo del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40

41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60

61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70

71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80

81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90

*personal de la Administración Fiscal General y gestionar lo relacionado con sus nombramientos. En base a lo anterior la dependencia no se debe de negar a proporcionar la información solicitada por el suscrito de lo contrario se estaría violando el artículo 6 y 8 constitucional el derecho a ser informado y garantía de audiencia.*

*1.- Con fecha 02 de julio del 2013, me notifican el oficio AGJ/300782013 de fecha 01 de Julio del 2013, emitido por el Administrador General Jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia, que textualmente dice "me permito informarte que esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso le fue entregado al LIC. Jorge Luis Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, así como el título y cedula profesional es un documento personal.*

*En base a lo anterior se puede observar la negativa de proporcionar la información , a sabiendas que es una obligación de cualquier dependencia de proporcionar la información y documentación solicitada por cualquier ciudadano , ya que para empezar es la Administración Central de Recursos Humanos es la Unidad Administrativa de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la encargada de emitir la identificación , constancia y gestionar el nombramiento de cualquier servidor público, de la Administración Fiscal General. Y al negarse a proporcionar la información solicitada al suscrito se estaría violando el artículo 6 y 8 constitucional el derecho a ser informado y la garantía de audiencia, los artículos 1, 2, 4, 5 6 VI de la Ley Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila*

*2.- Además el decir que la cedula profesional o el nombramiento es un documento personal es totalmente falso ya que los datos de obtuvieron del mismo portal de mismo gobierno de Coahuila en su página internet " coahuila.gob.mx" transparencia, padrones, nomina burócratas y programas del poder ejecutivo, en donde claramente viene el NOMBRE: JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ, FECHA DE INGRESO: 01/01/2004 NUMERO DE EMPLEADO 33358 por lo tanto la información no puede ser confidencial o*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3846, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements.

In the second part, the auditor is required to perform a thorough examination of the company's internal controls and to report on their effectiveness.

The third part of the document outlines the specific procedures that the auditor must follow when conducting a field audit, including the selection of samples and the use of audit evidence.

Finally, the document concludes with a discussion of the auditor's responsibilities to the public and the need for transparency and accountability in the auditing process.

The auditor must also be aware of the ethical standards that govern the profession and must act in the best interests of the public at all times.

In conclusion, the auditor plays a vital role in the financial system and must be held to the highest standards of professional conduct.

*personal ya que se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, como lo establece el mismo artículo 42 fracción I de la Ley Acceso a la*

-3-

*Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y también lo que establece mismo artículo 50 Fracción IV de la misma ley que no será necesario el consentimiento para la obtención de datos personales cuando los datos figuren en fuentes de datos personales de acceso público como lo es en presente caso, por lo que me causa un agravio al derecho a ser informado y la garantía de audiencia como lo establece el mismo artículo 6 y 8 constitucional .*

*3.- El ocupar un puesto como servidor público LIC. Jorge Luis Salinas González con el cargo de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón Coahuila, y estar realizando embargos cateo o cualquier acto administrativo se estaría cometiendo un delito en base al artículo 250 Fracción I y II inciso a) c) d) y IV del Código Penal Federal que textualmente dice:*

*Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a*

*Quien:*

*I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;*

*II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedida por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.*

*a).- Se atribuya el carácter del profesionista*

*c).- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.*

*d).- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.*

*IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho.*

*Adema también se estaría violando el mismo artículo 6, 8, 14 y 16 constitucional*

*Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México*

*Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667*

*www.lcai.org.mx*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical tools employed to interpret the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study, highlighting the key trends and patterns observed in the data. It also discusses the implications of these findings for the industry and the broader economy.

4. The fourth part of the document provides a comprehensive analysis of the data, including a comparison of the results with previous studies and a discussion of the limitations of the research. It also offers suggestions for further research and policy implications.

5. The fifth part of the document concludes the study by summarizing the main findings and reiterating the importance of accurate record-keeping and data analysis in financial reporting. It also expresses the authors' appreciation for the support and assistance provided by the research team.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography, providing a comprehensive overview of the sources used in the study. It also includes a list of figures and tables, which are essential for understanding the data presented in the report.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices, which provide additional information and data related to the study. These appendices are organized into several sections, each covering a different aspect of the research.

8. The eighth part of the document includes a list of footnotes and a glossary, which provide further clarification and definitions of key terms used in the report. It also includes a list of abbreviations and a list of symbols, which are used throughout the document to simplify the presentation of data.

9. The ninth part of the document contains a list of acknowledgments, which express the authors' gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study. It also includes a list of contributors and a list of reviewers, who provided valuable feedback and suggestions.

10. The tenth part of the document includes a list of references and a bibliography, providing a comprehensive overview of the sources used in the study. It also includes a list of figures and tables, which are essential for understanding the data presented in the report.

11. The eleventh part of the document contains a list of appendices, which provide additional information and data related to the study. These appendices are organized into several sections, each covering a different aspect of the research.

12. The twelfth part of the document includes a list of footnotes and a glossary, which provide further clarification and definitions of key terms used in the report. It also includes a list of abbreviations and a list of symbols, which are used throughout the document to simplify the presentation of data.

13. The thirteenth part of the document contains a list of acknowledgments, which express the authors' gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study. It also includes a list of contributors and a list of reviewers, who provided valuable feedback and suggestions.

14. The fourteenth part of the document includes a list of references and a bibliography, providing a comprehensive overview of the sources used in the study. It also includes a list of figures and tables, which are essential for understanding the data presented in the report.

*Adema se estaría violando el mismo artículo 14 constitucional que dice que nadie puedes ser molestado en su domicilio, sin aun mandamiento escrito de autoridad competentè, el mimo articulo 38 fracción IV del Código Fiscal de Federación dice: todo acto administrativo de estar firmado un funcionario competente ya que no exhibir la dependencia ambos documentos como lo es su nombramiento y su cedula profesional, se presume que sus actos se están realizando de manera ilegal y cometiendo un delito al mismo tiempo al no proporcionar la información y documentación que establece el mismo artículo 6 y 8 constitucional.*

**PUNTOS PETITORIOS**

-4-

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Dictar resolución favorable al suscrito y se proporcione la información y documentación solicitada en la solicitud de información 00172113

**TERCERO.** Copia de mi credencial de elector,

**CUARTO.** Las pruebas presentadas son las mismas que se encuentran en página de internet infocoahuila y página de gobierno de Coahuila.

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO**

**JAVIER MARTINEZ PADILLA**

**17 de Julio del 2013"(SIC).**

En virtud de lo anterior, téngase a Javier Martínez Padilla, por interponiendo recurso de revisión de fecha cinco (05) de agosto del presente año, derivado de la solicitud de información de fecha tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), en contra de la Administración Fiscal General.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)



**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día quince (15) de agosto del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 86/2013. Además, dando vista al sujeto obligado la Administración Fiscal General, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El sujeto obligado no emite contestación al respecto del recurso de revisión.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a



1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200

través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha tres (03) de junio del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día primero (01) de julio del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día primero (01) de julio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el cinco (05) de agosto de dos mil trece, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***"COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ COMO ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL DE TORREON COAHUILA, ASI COMO SU TITULO O CEDULA PROFESIONAL COMO LICENCIADO".***

En su respuesta el sujeto obligado señalo:

***"Al respecto me permito informarle que esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso fue entregado al Lic. Jorge Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, así como el título y cedula profesional es un documento personal".***

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

***"Es preciso evidenciar que los argumentos expuestos en su contestación de fecha 02 de Julio del 2013, de la solicitud de información 00172113 de fecha 02 de Junio del 2013, resultan, insuficiente, a lo que establece artículo 6 y 8 constitucional, y 1, 2, 4, 5 6 VI 19 Fracción I 42 Fracción I 45 Fracción 50 Fracción I IV de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el aceptar la información y documentación de la autoridad fiscal, me dejaría en total estado de indefensión, al suscrito, así como también incertidumbre al marco legal, que aluden los artículos antes señalados, ya que resultaría infructuosos los lineamientos y disposiciones legales, si en la práctica no se realizan, ni se respeten por la propia autoridad, dejando al gobernado en un total estado de inseguridad jurídica, al efectuarse actos fuera del contexto jurídico que los rige, además la autoridad fiscal no exhibe información y documentación solicitada por suscrito Javier Martínez Padilla, a sabiendas que es una obligación de la autoridad fiscal de proporcionar la información y documentación de manera***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical tools employed to interpret the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study, highlighting the key trends and patterns observed in the data. It also discusses the implications of these findings for future research and policy-making.

4. The fourth part of the document provides a comprehensive overview of the study's limitations and potential areas for further investigation. It acknowledges the constraints of the research design and the need for continued exploration in this field.

5. The fifth part of the document concludes the study by summarizing the main objectives and the overall contribution of the research. It reiterates the significance of the findings and the need for ongoing monitoring and evaluation.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography, providing a clear path for readers to explore related literature and sources used in the study.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices and supplementary materials, which provide additional data and details that support the main text of the report.

8. The eighth part of the document is a concluding statement that expresses the author's appreciation for the support and assistance provided throughout the research process.

9. The final part of the document is a list of contact information and a request for feedback, inviting readers to reach out with any questions or comments.

**completa y oportuna a cualquier ciudadano, además al solicitar dicha información y documentación, es para saber si sus actos o resoluciones se están realizando conforme a derecho y si cuenta con el nombramiento, expedido por Administración Central de Recursos Humanos unidad administrativa de la Administración Fiscal".(sic)**

Ahora bien, de la respuesta del sujeto obligado en la cual informa que "...esta autoridad no cuenta con la información requerida, ya que el nombramiento que en todo caso fue entregado al Lic. Jorge Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, así como el título y cedula profesional es un documento personal"; la presente resolución se abocara a determinar si es obligación o no de la Administración Fiscal General contar con la información solicitada.

El artículo 13 de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su fracción quinta (V) establece:

**ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:**

**V Designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario para la operación del organismo y suscribir los nombramientos correspondientes;**

De igual forma, el hoy recurrente solicita copia del nombramiento del funcionario en cuestión, a lo que el sujeto obligado responde que tal documento fue entregado al Lic. Jorge Salinas González al ser designado como Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, demostrando en este caso que no cuentan con un archivo de expedientes, siendo esto contrario a lo que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes artículos:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Vertical text on the left margin, possibly a page number or a reference code.

Main body of faint, illegible text in the upper section of the page.

Main body of faint, illegible text in the lower section of the page.

A large handwritten mark, possibly a signature or initials, located at the bottom left.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**MANEJO DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 85.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.**

**Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.**

**Artículo 87.- Los sujetos obligados contarán con un área coordinadora de archivos y responsables para los archivos de trámite los cuales elaborarán los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos, que incluyan al menos:**

- I. El cuadro general de clasificación archivística;***
- II. El catálogo de disposición documental, y***
- III. Los inventarios documentales por expediente general, de transferencias y de bajas.***

Conforme a lo expuesto en los artículos anteriores es claro que es facultad de la Administración Fiscal General designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario y suscribir los nombramientos correspondientes; y de igual forma contar con un resguardo de expedientes del personal que labora en la ya mencionada dependencia.





En cuanto al título profesional, de que este documento es susceptible de versión pública. Considerando que el título profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado, es posible afirmar que a través del conocimiento de algunos de los datos personales ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el título profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular. Así como también la fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su artículo 19 fracción III establece la obligatoriedad que en el directorio de los servidores públicos además de una serie de datos que se tiene que publicar, se incluya la fotografía, estableciendo la excepción para los miembros de las corporaciones policíacas.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

18. The first part of the document is a list of names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

19. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

20. The third part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

21. The fourth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

22. The fifth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

23. The sixth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

24. The seventh part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

25. The eighth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

26. The ninth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

27. The tenth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

28. The eleventh part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

29. The twelfth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

30. The thirteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

31. The fourteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

32. The fifteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The names are: [illegible]

(LAIPPDPPEC), se concluye que la Administración Fiscal General no cumple con lo establecido en el artículo 13 de la anteriormente citada ley, en el cual enumera sus atribuciones entre las cuales se identifica la facultad de designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario y suscribir los nombramientos correspondientes; así como los artículos 85, 86 y 87 de la (LAIPPDPPEC) el cual señala que es obligación del sujeto obligado contar con un resguardo de expedientes del personal que labora en la ya mencionada dependencia.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, a demás de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que cumpla con la normatividad vigente y en tal sentido se instruye a la Administración Fiscal General de que entregue al solicitante la información requerida; y hecho lo anterior notifíquese.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, a demás de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is in a state of stagnation and that the government has failed to implement the necessary reforms. The report also mentions that the population is suffering from widespread poverty and unemployment.

The second part of the report discusses the political situation. It is noted that the government is weak and corrupt, and that there is a lack of political freedom. The report also mentions that there is a growing movement for democratic reforms and that the government is trying to suppress it.

CONCLUSIONS

In conclusion, the report states that the country is in a state of crisis and that the government is unable to deal with the problems. It is recommended that the government should implement the necessary reforms and that there should be a change in leadership.

SECRET

Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que cumpla con la normatividad vigente y en tal sentido se instruye a la Administración Fiscal General de que entregue al solicitante la información requerida; y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Administración Fiscal General, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión del Consejo General celebrada el día once (11) de septiembre

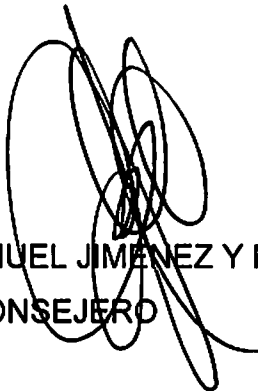
de dos mil trece (2013), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



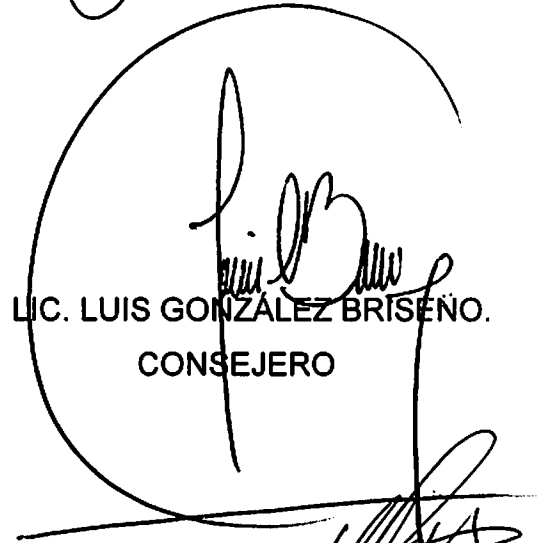
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



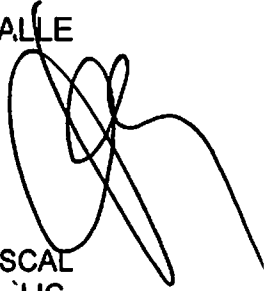
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

Javier Diez de Urdanivia del Valle  
Secretario Técnico

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 86/2013.- SUJETO OBLIGADO.- ADMINISTRACIÓN FISCAL  
GENERAL.- RECURRENTE.- JAVIER MARTÍNEZ PADILLA.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC.  
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

